Año de 1845. Sábado 31 de mayo. Número 65.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 480.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del corriente me dice lo siguiente.

Habiéndose verificado en el dia de hoy el acto solemne de cerrar las Córtes, remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes dos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, con el citado discurso, para conocimiento del público. Orense 29 de mayo de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M.

LA REINA DOÑA ISABEL II

EN EL SOLEMNE ACTO DE CERRAR

LAS CÓRTES GENERALES DEL REINO

el dia 23 de mayo de 1845.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cuantas esperanzas concebí, viendoos congregados al rededor de mi Trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas.

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorver la atencion de las Córtes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fue la reforma de la Constitucion; reforma verificada despues de una discusion sabia y profunda, y acogida por la Nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado, ocupados en robustecer y mejorar la ley fundamental de la monarquía.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes orgánicas, que son como su complemento, autorizásteis competentemente á mi Gobierno; pues que una reciente experiencia habia comprobado que no era facil hacerlo por trámites mas lentos y prolijos, al paso que no era dable, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamaña confusion y desorden la administacion del Estado.

Confio en que las leyes hechas por mi Gobierno en virtud de la autorizacion de las Córtes, no les darán margen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido á la dotacion de mi Real Casa y de toda mi augusta Familia, que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalguía.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplir lo ofrecido en solemnes tratados, ya para mejorar varios ramos del servicio público, merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del culto y clero, ínterin se asegura de una manera estable, á la par decorosa é independiente; así como la importante medida de la restitucion á la Iglesia de los bienes no vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados á la sombra pro-

tectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos, habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado, fijando los gastos que exije el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse. Mis Secretarios del despacho se dedicarán con el mayor celo á esta difícil empresa; íntimamente convencidos de que sin establecer el debido órden y concierto en la Hacienda y en los diversos ramos de la administracion, es imposible que descanse en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del Reino.

Mi Gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de la autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevará mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fe no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastimar el decoro ó los intereses de la Nacion.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas ámplia con la buena fe y el decoro, habeis hecho un señalado servicio á la Patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la Nacion, así como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al Gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el órden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced á vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi Gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la Nacion sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Si con el auxilio de la divina Providencia se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazon, en gran parte se os deberá á vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la Patria, haciendoos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 de marzo último la real orden siguiente: "Enterada S. M. de la consulta hecha á este Ministerio por el Intendente de Santander, sobre el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado de mas en los adeudos de aduanas, por haberse calculado el seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la Instruccion de aduanas, y en vista de lo espuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar que continue haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado á ejecutarse por medio de los nuevos adeudos. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes." Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro á los interesados de las diferencias que resulten á su favor desde 1.° de mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sobre el total de derechos, en vez de haber escluido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las aduanas, ha acordado disponer sean exactamente observadas las prevenciones siguientes:

1.ª Luego que esa Intendencia reciba la presente, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el Boletin oficial de la provincia, señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al administrador de la aduana nota que esprese el número y fecha de cada declaracion de las que esten en el caso de subsanarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago, y los comercios á que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.° que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la Contaduria ó Intervencion de aduanas proceder con facilidad á las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que espresa el 2.° modelo; pero fenecido el plazo para la admision, el administrador de esa aduana principal pasará á esa Intendencia una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el correo inmediato se servirá remitirla á esta Direccion.

2.ª Concluidas que sean por la Contaduria é Intervenciones de las aduanas las liquidaciones de todos los interesados presentadas en dicho plazo, pasará á V. S. la primera una nota detallada con la clasificacion que marca el referido modelo número 2.°, dirigiéndola V. S. á esta oficina general por el próximo correo, á fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanan.

3.ª Despues de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente y no en otra del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pie de la liquidacion para rebajar de él la cantidad que tenga á su favor, ó parte de ella, segun su caso.

4.ª La Contaduria de aduanas é Intervenciones al formalizar estos reintegros cuidarán que los despachos pertenezcan á los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmita á otros este abono, que nunca deberá hacerse en metálico ni en otra forma que la ya espresada.

5.ª En la formacion de los estados de Valores que mensualmente se remiten á esta Direccion, cuidarán las oficinas de estampar al pie de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho período, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su examen y noticia.=Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1845. = José Crozat.=Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de mayo de 1845.=Alejandro Castro.

Número 1.º

NOTA *que yo D. Antonio Dominguez, del comercio de esta plaza, presento al señor Administrador de la Aduana de la misma, de las declaraciones que he satisfecho en la Tesorería de Rentas de esta provincia (ó Depositaría) desde 1.º de mayo de 1843 hasta la fecha; en las cuales se han comprendido el derecho de consumo para girar el seis por ciento de arbitrio, cuyos números, fechas é importe total de ellas á continuacion se espresan, á saber:*

	Rs. Mrs.
IMPORTACION DEL ESTRANGERO.	
Por la declaracion núm. 20, su fecha 15 de mayo de 1843, pagada en 20 de id. id., importante.	176...22
Por otra id. núm. 30, fecha 17 de junio de 1843, pagada en 30 de junio de 1844, importante.	868...12
IMPORTACION DE NUESTRAS POSESIONES DE AMÉRICA.	
Por otra id. núm. 61, fecha 6 de mayo de 1843, pagada en 19 de id. id., importante.	7,845... 8
IMPORTACION DE LA AMÉRICA QUE FUE NUESTRA.	
Por otra id. núm. 17, su fecha 23 de julio de 1844, y pagada en el mismo dia, importante.	273...28
IMPORTACION DE LA AMÉRICA ESTRANGERA.	
Por otra id. núm. 86, su fecha 3 de mayo de 1843, pagada en 18 del mismo mes y año, importante.	587...17
IMPORTACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.	
Por otra id. núm. 40, su fecha 20 de julio de 1844, pagada en 29 de id. id., importante.	776...23
IMPORTACION DE CHINA.	
Por otra id. núm. 86, su fecha 28 de setiembre de 1844, pagada en 30 de id. id., importante.	5.066...27
	15.595... 1

Fecha y firma del interesado.

NOTA.

Despues que se haya concluido el plazo señalado en la adjunta orden, el Administrador de la Aduana principal exigirá de los subalternos de las habilitadas, una razon comprensiva de los individuos que han presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presente modelo, para poder formar con toda distincion la general que ha de remitirse á la Intendencia, y esta por el correo inmediato á la Direccion general.

NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE **ADUANA DE**

En *cumplimiento de la real orden de 14 de marzo del presente año, procede la Contaduría de dicha Aduana á formar la presente liquidacion á favor de D. Antonio Dominguez, en donde consta la cantidad que se le debe reintegrar en los adeudos sucesivos por el seis por ciento de arbitrio que ha pagado de mas en las declaraciones despachadas desde 1.º de mayo de 1843 hasta la fecha, cuyos números y fechas de los pagos á continuacion se espresan, á saber:*

	DERECHO en bandera nacional.	AUMENTO por bandera estrangera.	DERECHO de consumo.	SEIS por ciento de arbitrio.	TOTAL de todos los derechos.
IMPORTACION DEL ESTRANGERO.					
Por declaracion núm. 20 de dicho comercio pagada en 20 de mayo de 1843, importante. . .	125	»	41..23	9..33	176..22
Por otra id. núm. 30 de id. id. pagada en 30 de junio de 1844.	614..13	»	204..27	49.. 6	868..12
IMPORTACION DE NUESTRAS POSESIONES DE AMÉRICA.					
Por declaracion núm. 61 de dicho comercio pagada en 19 de mayo de 1843.	5,568..13	»	4,832..27	444.. 2	7,845.. 2
IMPORTACION DE LA AMÉRICA QUE FUE NUESTRA.					
Por declaracion núm. 17 de dicho comercio pagada en 23 de julio de 1844.	146..13	48..27	65.. 2	13..20	273..28
IMPORTACION DE LA AMÉRICA ESTRANGERA.					
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pagada en 18 de mayo de 1843.	310..19	106..20	136..27	33..19	587..17
IMPORTACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.					
Por declaracion núm. 40 de dicho comercio pagada en 29 de julio de 1844.	550	»	183..11	43..12	776..23
IMPORTACION DE CHINA.					
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pagada en 30 de setiembre de 1844.	3,585	»	1,195	286..27	5,066..27
	10,899..24	155..13	3,659..15	880..17	15,595.. 1
Por el 6 por 100 que ha debido pagar, con esclusion del derecho de consumo.				663..10	
Crédito á favor del interesado.				217.. 7	

Por la presente liquidacion resulta á favor del espresado D. Antonio Dominguez la cantidad de doscientos diez y siete reales, siete maravedís; y para que en su dia pueda ser reintegrado el interesado en los adeudos sucesivos, firmo la presente en . . . . . á . . . de . . . . . de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Firma del Contador.

NOTAS.

1.ª Concluidas las liquidaciones por la Contaduría de Aduana é intervenciones, formará aquella, con presencia de las que le remitan las subalternas, una nota general con la clasificacion que se marca en el presente modelo, la que pasará al Intendente de la provincia para su remision á esta Direccion.

2.ª En las declaraciones que nuevamente presenten los interesados para su despacho, se figurará el seis por ciento de arbitrio que arroje la cuenta, y se le deducirá toda ó parte de la cantidad que tengan á su favor; y al mismo tiempo en las liquidaciones respectivas se rebajará de su importe como se practica con los certificados, cuidándose muy particularmente de no reintegrarles mas que lo que legítimamente les correspondan: dichas liquidaciones quedarán en poder de las Contadurías é Intervenciones de Aduanas, y se archivarán en ellas luego que queden finiquitadas.

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*